

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 290.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.076.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento, pertenecientes a la segunda categoría, y siendo necesario dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento de Funcionarios municipales, de 23 de agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la categoría mencionada incluídos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento precitado y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los Excmos. Sres. Goberna-

dores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría está sin proveer: en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles, ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de cada uno de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan, en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciese de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstan-

cias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esa Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjudicando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

9.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección

general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del repetido Reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concurrir vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitará su derecho de opción dentro del plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes.

18. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada

por el pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

14. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

15. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico mencionado de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

*
**

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Bergüenda, 2.500 pesetas.

Idem de Albacete: Cotillas, 2.500; Hoya-Gonzalo, 3.500; Villavallente, 2.500 pesetas.

Idem de Alicante: Jalón, 4.000; Orba, 3.000.

Idem de Almería: Albánchez, 4.000; Alicún, 2.500; Turrillas, 2.500

Idem de Avila: Gilbuena, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Pascualcobo, 2.500; Santa Cruz de Pinares, 2.500 pesetas.

Idem de Badajoz: Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Reina, 2.500.

Idem de Baleares: Esporlas, 4.000

Idem de Barcelona: Gualba, 2.500; Masnou, 4.580; Premiá de Mar, 5.500; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Pedro de Riutdevilles, 4.500; Sentmanat, 3.000; Ullastrell, 2.500; Vilatorra, 3.000.

Idem de Burgos: Arija, 3.000; Cabía, 2.500; Cueva de Roa, 2.000; Huérmeceles-Quintanilla Pedro Abarca, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Peñaranda de Duero, 3.000; Tinieblas de la Sierra, 2.000; Torrega-

lindo, 2.500; Valdezate, 2.500; Victoria de Rioja, 2.000; Villanueva de Odra, 2.000; Villanueva de Teba, 2.000; Villatuelda, 2.500; Villorobe, 2.500.

Idem de Cáceres: Acebo, 4.000; Aliseda, 4.000; Bohonal de Ibor, 3.000; Botija, 2.500; Mohedas, 2.500; Monroy, 4.000; Montehermoso, 4.000; Santiago de Carbajo, 4.000; Santibáñez el Alto, 2.500.

Idem de Castellón: San Rafael del Río, 2.500; Sarratella, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Albaladejo, 4.000; Almadenejos, 4.000; Anchuras, 3.000; Corral de Calatrava, 4.000; Guadalmez, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.

Idem de Coruña: Alejo de la Obispalía, 2.500; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Campillo de Altobuey, 4.000; Collados, 2.000; Leganiel, 3.000; Masegosa, 2.000; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Vallehermoso de la Fuente, 2.000.

Idem de Gerona: Bassagoda, 2.000; Fontanillas, 2.000; Parlabá, 2.000; San Miguel de Campmajor, 2.500; Serriá, 3.000.

Idem de Granada: Alcázar y Barjis-Fregente, 3.000; Alicún de Ortega, 3.000; Cástaras, 3.000; Dílar, 3.000; Itrabo, 4.000; Játar, 3.000; Lapeza, 4.000; Narila, 2.000; Pulianas, 2.500.

Idem de Guadalajara: Alocén, 2.000 pesetas; Alustante, 3.000; Anquela del Ducado, 2.000; Budía, 3.000; Bustares, 2.000; Casa de Uceda-Villaseca de Uceda, 2.500; Congostrina, 2.000; Fuencemillán, 2.000; Fuentenovilla, 2.500; Larauvea, 2.000; Jadraque, 3.000; La Miñosa, 2.500; Padilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Ribarrredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Selas, 2.000; El Sotillo, 2.000; Tomelloso, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000; Valtablado del Río, 2.000; Villaviciosa de Tajuña, 2.000; La Yunta, 2.500.

Idem de Guipúzcoa: Alza, 4.000.

Idem de Huesca: Abay-Aragués del Solano y Caniás, 2.500; Aniés, 2.500; Antillón, 2.000; Cartirana, 2.000; Castelflorite, 2.000; Costeán, 2.000; Seira, 2.500.

Idem de Jaén: Albánchez de Ubeda, 4.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500; Castropodame, 4.000; Cimanes de la Vega, 2.500; Folgoso de la Ribera, 4.000; Quintana y Congosto, 3.000; Quintana del Castillo, 4.000;

Sancedo, 3.000; Valdefuentes del Páramo, 2.500; Villaquejada, 3.000.

Idem de Lérida: Anglesola, 4.000; Arfa, 2.000; Las Bordas, 2.000; Eroles-Talarn, 3.000; Gulp, 2.000; Poal, 2.500; Vilaller, 2.500; Villanova de Segriá, 2.500; Tragó de Noguera, 3.000.

Idem de Logroño: Cirueña, 2.000; Hormilleja, 2.000; Lagunilla del Jubera, 3.000; Pedroso, 2.500; Villarroya, 2.000.

Idem de Lugo: Nogueira, 2.000.

Idem de Madrid: Bruete, 3.000; Chapinería, 3.000; Daganzo, 2.500; Paracuellos de Jarama, 2.500; Piñuécar, 2.000; Ribatejada, 2.000.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, 2.500; Benamocarra, 4.000; Cútar, 3.000.

Idem de Oviedo: Degaña, 3.000; San Tirso de Abres, 3.000; Taramundi, 4.000.

Idem de Palencia: Requena de Campos, 2.000; Villarramiel, 4.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Las Palmas: Betancuria, 2.500.

Idem de Salamanca: Buenavista, 2.000; Cabezabellosa de la Calzada, 2.000; Canillas de Abajo, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ejeme, 2.000; Encinas de San Silvestre, 2.500; Huerta, 2.000; Monforte de la Sierra, 2.000; Palacios del Arzobispo, 2.500; Topas, 2.500; Valdefuentes de Sangusín, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, 4.000; Fasnía, 4.000; Tazacorte, 4.000.

Idem de Santander: Limpias, 3.000; Molledo, 4.000; Pesquera, 2.000; Ruente, 3.000.

Idem de Segovia: Anaya, 2.000; Cerezo de Abajo-Santo Tomás del Puerto y Sigüero, 3.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Marazoleja, 2.000; Marazuela, 2.000; Montuenga, 2.000; Pajares del Fresno, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 3.000; San Nicolás del Puerto, 4.000.

Idem de Soria: Barcones, 2.500; Boós, 2.000; Bordecorex, 2.000; La Cuesta, 2.000; Matanza de Soria, 2.000; Momblona, 2.000; Montejo de Licerias, 3.000; Olmillos, 2.000; Pedrajas, 2.000; Rello, 2.000; Salduero, 2.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Valdenebro, 2.000; Vianna de Duero, 2.500; Vildé, 2.500; Los Villares de Soria, 2.000; Zayas de Torre, 2.000.

Idem de Tarragona: Barbará, 3.000; Pregonals, 2.500; Llorach, 2.000; Savallá del Condaño, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000;

Almohaja, 2.000; Bañón, 2.500; Blesa, 3.000; Caminreal, 3.000; Cañizar del Olivar, 2.500; Ejulve, 3.000; Gúdar, 2.000; Lidón, 2.000; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Olba, 3.000; Peralejos, 2.000; Plou, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; Tronchón, 2.500; El Villarejo, 2.000; Visiedom, 2.500.

Idem de Toledo: Ciruelos, 2.500; Camarenilla, 2.000; La Estrella, 3.000; Hontanar, 2.000; Huecas, 2.500; Malpica de Tajo, 3.000; Noez, 3.000; Pueblanueva, 4.000; Quismondo, 3.000.

Idem de Valencia: Alcántara del Júcar, 3.000; Almácer, 4.000; Bélgida, 2.500; Beniatjar, 2.500; Chella, 4.000; Estubeny, 2.000; Gilet, 2.500; Montaberner, 2.500; Sollana, 4.000; Torres-Torres, 2.500; Yátova, 4.000.

Idem de Valladolid: Amusquillo, 2.000; Canillas de Esgueva, 2.500; Castroverde de Cerrato, 2.500; Ciguñuela, 2.500; Corcos del Valle, 2.500; Montemayor de Pinilla, 3.000; Piña de Esgueva, 2.500; Renedo de Esgueva, 3.000; San Salvador, 2.000; Sieteiglesias de Trancos, 4.000; Tamariz de Campos, 2.500; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya: Ceberio, 4.000; Fica, 2.000.

Idem de Zamora: Andavías, 2.500; Cañizo, 3.000; Formariz, 2.000; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Torregamones, 2.500; Vidayanes, 2.000.

Idem de Zaragoza: Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Anento, 2.000; Badueles, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cadrete, 2.500; Cariñena, 4.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Figueruelas, 2.500; Longás, 2.000; Paracuellos de Jiloca, 3.000; Pastriz, 2.500; Pedrosa, 4.000; Undés de Lerda, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; La Vilueña, 2.000.

(Gaceta 12 octubre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Subdelegados.

Se recuerda a los Subdelegados de Sanidad la obligación de cumplir lo dispuesto en el artículo 77 de la Instrucción de Sanidad durante el mes actual.

Burgos 15 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan

a la busca y detención de Blas Fernández, de 18 años de edad, viste traje de pana, pantalón negro y alpargatas, estatura regular y color moreno.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de sus padres que lo reclaman, en Quintanilla Colina, Ayuntamiento de Los Altos (Dobro). Burgos 15 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Por la Dirección General de Seguridad se ha dispuesto lo siguiente:

«1.º Se colocarán inmediatamente, en todos los teatros que ya no los tengan, los telones metálicos que deberán ser de chapa de hierro (Art. 116 del vigente Reglamento de espectáculos públicos) plana u ondulada, de un milímetro de espesor, forrados de amianto por la parte del escenario.

Pueden permitirse los telones de dos piezas como el establecido en el teatro de la Zarzuela.

El mecanismo para hacer funcionar el telón, deberá ser maniobrado fácilmente desde el piso del escenario y el tiempo preciso para bajar el telón no deberá exceder de un minuto.

Los actuales telones de malla, aunque estén forrados de amianto, deberán ser sustituidos por otros de chapa.

Se concederá el plazo máximo de un mes para tener terminadas las instalaciones.

2.º Se colocarán también, desde luego, y en el mismo plazo, la bambalina y bastidores de chapa de hierro en la embocadura del escenario.

3.º Diariamente, y en el primer entreacto de las funciones de tarde o noche, se hará funcionar el telón metálico a la vista del público.

4.º Delante de los telones metálicos no podrá colocarse ningún otro.

5.º Se instalarán las cortinas de agua en los teatros que no la tengan, en el plazo más breve posible (menos de un mes).

6.º Cada teatro estará dotado del número de bocas de riego que determina el artículo 168 del mencionado Reglamento de espectáculos públicos y en las condiciones que en él se señalan.

Por lo menos habrá dos bocas en el escenario, dos en cada foso, y dos en cada piso, y cada una de ellas tendrá su manómetro correspondiente.

Además habrá otro manómetro

en el escenario, correspondiendo a la entrada de la cañería general.

Este último funcionará durante toda la representación, para poder ser observado en cualquier momento.

Los de las bocas de riego se harán funcionar cuando se considere oportuno.

7.º Se examinará la presión indicada por el manómetro colocado en el escenario, antes de comenzar la representación y de cuando en cuando durante ella, y si se observa que no es la suficiente para el funcionamiento de las mangas, se dará cuenta a la Dirección general de Seguridad para resolver lo que proceda.

8.º Los extintores de incendios exigidos por el artículo 167 del referido Reglamento de espectáculos públicos, además de los dos que deben existir en la embocadura, a la vista del público, se colocarán en el interior del escenario, distribuidos en la forma siguiente:

Dos en los pasillos de cada piso, uno a cada lado.

Dos a la altura del peine, uno a cada lado.

Dos en cada uno de los fosos, uno a cada lado.

Los extintores reunirán las condiciones y se someterán a las pruebas propuestas por la Junta, o sea:

Que las casas constructoras de aparatos de esta clase garanticen la duración y eficacia de la carga que contengan; que asimismo se exija que los aparatos que se utilicen sean de marcas aprobadas, previos ensayos que se efectúen al terminar cada temporada, y las cargas se harán al comienzo de temporada, a cuyo efecto las Empresas o la propiedad del teatro reclamarán de la casa fabricante certificado que garantice la resistencia de la presión interior del extintor, detalle que deberá ser comprobado antes de autorizar el empleo de una marca, por una Comisión de técnicos, que la Superioridad determine por un espacio de tiempo, también determinado, los cuales serán renovados en un plazo prudencial.

9.º No se empleará el papel en las decoraciones, sin autorización especial de la Dirección general de Seguridad, que procurará limitarlo todo lo posible.

10. El alumbrado general de la sala será independiente del que corresponda al escenario, y el supletorio, independiente de los otros, y compuesto del número suficiente de luces blancas para que quede bastante iluminada la sala cuando se

apague el alumbrado general y de otras luces rojas que marquen las salidas.

11. Todos los objetos de madera, tela o papel, habrán de estar impregnados de substancias ignífugas (art. 164 del mismo Reglamento), una vez que la Junta de espectáculos haya dictaminado acerca del mejor procedimiento.

12. En los pasillos y localidades se colocarán con profusión, impresos en grandes caracteres, avisos aconsejando la calma en caso de alarma.

El aviso a que se refiere el artículo anterior es el siguiente;

«Aviso al público.

En caso de alarma dentro de este local, por incendio u otra causa cualquiera, cuide el público de no perder la serenidad, siguiendo su marcha regular hacia el punto de salida en la dirección que este cartel indica, sin intentar volver atrás por ningún motivo, ni estacionarse lo menos hasta cien metros de la salida del local, pues de ello depende en gran manera su salvación y la de todo el público.

Sigan siempre la indicación de salida más próxima que a su localidad corresponda, sin buscar otras ya utilizadas por los que observen esta esencial prevención.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existan Teatros o locales destinados a espectáculos públicos, con el celo acostumbrado cumplirán y harán cumplir con todo rigor cuanto se previene en las preinsertas condiciones, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Burgos 17 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

García Aguado (Jacinto), natural de La Aguilera (Burgos), de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años y señas no constan, domiciliado últimamente en La Aguilera, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Aranda de Duero 12 de octubre de 1928.—Eduardo Ibáñez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Este Ayuntamiento ha acordado exponer al público por espacio de siete días las listas que ordena el artículo 254 del Reglamento de 30 de mayo último, excepto la de propietarios de montes, por no existir en este municipio ninguno, para que los que se crean con derecho de estar incluidos o excluidos en ellas presenten las reclamaciones que crean justas. Así bien, la Comisión municipal permanente nombró los dos mayores contribuyentes que han de servir para la formación de dichas Juntas, acordándose señalar para la votación de referida Junta el día 28 de octubre y hora de las diez a las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y los dos Vocales representantes como mayores contribuyentes.

La elección se hará de los tres grupos a la vez, si bien con urna separada para cada clase; los electores podrán hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

El voto será secreto.

La mesa, una vez terminada la elección, procederá al escrutinio y hará la proclamación de candidatos, previa resolución de las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Belorado 12 de octubre de 1928.

—El Alcalde, Jenaro Ramiro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo e Hinestrosa, para el día 21 del actual.

El de Merindad de Cuesta-Urría, para el día 24 del actual.

Alcaldía de Villegas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto.

to y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Villegas 10 de octubre de 1928.—El Alcalde, Amancio Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Oteo.

Jurisdicción de San Zadornil.

Villamayor de Treviño.

Monasterio de la Sierra.

Alcaldía de Grediila de Sedano.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1929, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes hacendados y forasteros y presenten las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Grediila de Sedano 12 de octubre de 1928.—El Alcalde, Jerónimo Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Lerma.

Barcina de los Montes.

Valcalvado de Roa.

Quintanaloma.

Madrigalejo del Monte.

Cameno.

Hortigüela.

Ibrillos.

Buniel.

Villazopeque.

Mahamud.

Junta de La Cerca.

Tapia de Villadiego.

Sordillos.

Pedrosa del Príncipe.

Ciaddoncha.

Busto de Bureba.

Arlanzón.

Villahizán de Treviño.

Rabé de las Calzadas.

Santa Maria-Tajadura.

Villahizán de Treviño.

Abajas.

Santa Inés.

Tamarón.

Sasamón.

San Mamés de Burgos.

Puentedura.

Berlangas de Roa.

Quintanaloranco.

Solarana.

Castrillo Solarana.

Pinilla de los Moros.

Mambrillas de Lara.

Cillaperlata,

Valdelateja.

Pedrosa de Duero.

Hontoria del Pinar.

Aforados de Moneo.

Peñalba de Castro.

Respecto de pecuaria:

Nava de Roa.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:

Villaldemiro.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera

Formada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Hontoria de la Cantera 11 de octubre de 1928.—El Alcalde, Ciriaco Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Lerma.

Santa Maria-Tajadura.

Tamarón.

Puentedura.

Ciaddoncha.

Sasamón.

Hontangas.

Sotillo de la Ribera.

Valle de Tobalina.

Villusto.

Villegas.

Tosantos.

Berlangas de Roa.

San Quirce de Riopisuerga.

Quintanamanvirgo.

Quintanaloranco.

Boada de Roa.

Hontoria del Pinar.

Cillaperlata.

Villanueva de Odra.

Villavedón.

San Adrián de Juarros.

Peñalba de Castro.

Palacios de la Sierra.

Valle de Hoz de Arriba.

Madrigalejo.

Palazuelos de Muñó.

Abajas.

Ibrillos.

Villamiel de la Sierra.

Villasilos.

Cameno.

Villazopeque.

Mahamud.

Junta de La Cerca.

Medina de Pomar.

Barcina de los Montes.

Busto de Bureba.

Sordillos.

Alcaldía de Santa Inés.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Santa Inés 11 de octubre de 1928.—El Alcalde, Nicanor Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Busto de Bureba.

Milagros.

Brazacorta.

Barbadillo del Pez.

Navas de Bureba.

Arandilla.

Santa Gadea del Cid.

Espinosa de los Monteros.

Valle de Mena.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1929, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

La Puebla de Arganzón 4 de octubre de 1928.—El Alcalde, Fermín Aguayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Robredo.

Autorizada por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia la subasta de 100 pinos marcados y 20 estéreos de leñas de las copas de los mismos, en el monte San Nicolás, tasados en 680 pesetas, se ha acordado se celebre la misma el día 22 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la casa concejo de este pueblo, bajo mi presidencia, concurriendo además un vocal, un funcionario de Montes o la Guardia civil, si lo desean, y el Secretario del Ayuntamiento de este municipio, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 179, correspondiente al día 9 de agosto último, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y 163 del Estatuto, el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana durante media hora.

Junta de Oteo 8 de octubre de 1928.—El Presidente, P. O., Luis Pérez.

Junta vecinal de Momediano.

Autorizada por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia la subasta de 230 pinos marcados y 46 estéreos de leñas de las copas de los mismos, en el monte San Martín, tasados en 1.829 pesetas, se ha acordado se celebre la misma el 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la casa de concejo de este pueblo, bajo mi presidencia, concurriendo además un vocal, un funcionario de Montes o la Guardia civil, si lo desean, y el Secretario del Ayuntamiento de este municipio, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 179, correspondiente al día 9 de agosto último, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y 163 del Estatuto, el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y los 83, 84, 85 y 86 de la Instrucción de 17 de octubre de 1925.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, durante media hora.

Junta de Oteo 8 de octubre de 1928.—El Presidente, P. O., Luis Pérez.

Junta vecinal de Mambliga.

Autorizada esta Junta vecinal por la Jefatura de Montes para el aprovechamiento de 100 pinos, marcados, en el monte Toyo, bajo el tipo de tasación de 700 pesetas, incluso 20 estéreos de leña de los mismos, la subasta se verificará el día 26 del mes actual, a las once de la mañana, en la sala concejo de este pueblo, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta, un funcionario de Montes y asistencia del Secretario del Ayuntamiento de este distrito.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y el 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y a la Instrucción de 17 de octubre de 1927, sujetándose al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 9 de agosto último, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios, papel, subasta, etcétera, etc., y la obligación de entregar el importe de la subasta al hacerse la corta de los pinos.

Mambliga 6 de octubre de 1928.—El Presidente de la Junta, P. O., Ciriaco Cantera.